



|                    |  |
|--------------------|--|
| Referencia:        | 2020/00045946P   |
| Procedimiento:     | Expedientes de sesiones del Ayuntamiento Pleno   |
| Asunto:            | Certificado del Punto 8º aprobado en el Pleno Ordinario celebrado el 28 de enero de 2021 |
| Secretaría General |  |

**D. JOSÉ ANTONIO RÍOS SANAGUSTÍN, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENNA (MÁLAGA).**

**CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2021 adoptó, entre otros el siguiente acuerdo, en su parte dispositiva:**

**Aprobación de nuevas Bases Reguladoras de Subvenciones Re-Abre.**

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de fecha 21 de enero de 2021:

**“MODIFICACIÓN BASES REGULADORAS RE-ABRE**

El Secretario actuante indica que hay una corrección semántica en los puntos incluidos en el Orden del Día 14 y 15. No se va a tratar de una modificación de Bases Reguladoras sino unas nuevas Bases Reguladoras con modificaciones.

Por el Secretario actuante se da lectura a la propuesta de dictamen:

“Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

**INFORME PROPUESTA APROBACIÓN MODIFICACION BASES REGULADORAS SUBVENCION EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA R-ABRE BENALMADENA EN PLENO**

Las Bases Reguladoras de la Subvención en régimen de concurrencia competitiva Reabre Benalmádena son aprobadas en el pleno de 25 de junio de 2020, tras la convocatoria del 2020 se determina la necesidad de establecer una serie de modificaciones, por lo que se propone para su aprobación en Pleno dichas Bases reguladoras, una vez realizadas las correspondientes modificaciones.

Las presentes bases tienen por objeto regular el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, a favor de autónomos y micro pymes con la finalidad de mantener la actividad y el empleo hasta la recuperación de la demanda.

Que con fecha 14/03/20 se aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria, ocasionada por el COVID-19. Con posterioridad hemos continuado con las situaciones de toque de queda y medidas de restricciones de horarios y otras medidas excepcionales ante la situación, por lo que a día de hoy nos



encontramos, creándose una situación de emergencia social, económica y sanitaria de extrema preocupación y necesidad en la población.

Esta crisis sanitaria está teniendo un impacto directo en la economía y en la sociedad, en las cadenas productivas y en el día a día de los ciudadanos, así como en los mercados financieros, sujetos a una elevada volatilidad en las últimas semanas.

Más allá del impacto sobre la economía global, las medidas sanitarias de contención suponen reducir la actividad económica y social de forma temporal para el tejido productivo y social, restringiendo la movilidad y paralizando la actividad de numerosos sectores, con importantes pérdidas de rentas para hogares, autónomos y empresas.

En estas circunstancias excepcionales, las medidas deben estar orientadas a proteger el empleo, ayudar a los más vulnerables y mantener el tejido productivo. Debe fomentarse una rápida vuelta a la normalidad una vez se restablezcan las condiciones de movilidad y se levanten las medidas de contención.

**PRIMERO.-** El turismo es el verdadero motor económico de nuestro municipio y por tanto, su evolución es determinante en la economía local. El impacto de la crisis actual ha sido brutal en este sector, al igual que en comercios y servicios íntimamente ligado al sector turístico como es el caso de bares y restaurantes, y la hostelería en general. Es imprescindible para el municipio mantener la infraestructura empresarial y comercial, junto con el personal cualificado que emplea hasta que se recupere la demanda y se alcance, al menos, el nivel anterior a la crisis.

Se pretende así, preservar el tejido comercial y empresarial, proteger el empleo y conseguir lo antes posible la reactivación económica de nuestra ciudad.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento de Benalmádena tiene, entre sus competencias, la “Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local”, de acuerdo con lo establecido en el art. 25.2.h) de la Ley de Bases de Régimen Local, “El diseño de la política de infraestructuras turísticas de titularidad propia”, conforme al artículo 9, apartado 16. c), y el “Fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica”, art.21, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, cuyo ejercicio, en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad municipal, fue reconocido por el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

El Ayuntamiento de Benalmádena ha venido ejerciendo actividades de apoyo a la iniciativa locales de empleo, tanto de microempresas como creación de empleo estable, con anterioridad a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, como competencia necesaria del fomento del tejido empresarial y comercial, desde la Oficina de Desarrollo Local, perteneciente a la Concejalía de Empleo municipal.

Igualmente, en aplicación de la cláusula general de competencia, prevista en el artículo 8 de la citada Ley 5/2010, de 11 de junio, sin perjuicio de las competencias enunciadas, el Ayuntamiento de Benalmádena tiene competencia para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal.

**TERCERO.-** El tejido empresarial de Benalmádena está conformado mayoritariamente por autónomos y micro pymes que desarrollan su actividad en torno al turismo, comercio y servicios en general. Según el Instituto de Estadísticas de Andalucía, Benalmádena tiene censada a fecha 31/12/2018 a 4.938 empresas en la localidad, de



ellas 3.132 son empresarios personas físicas, de los cuales aproximadamente el 80% pertenecen a comercio, hostelería, servicios y construcción.

Por este motivo, el Ayuntamiento de Benalmádena pretende abordar de manera inmediata las actuaciones necesarias para paliar el inevitable daño causado por la crisis en estas empresas, consideradas fundamentales para la economía de nuestro municipio.

CUARTO.- El régimen por el que se otorga esta subvención es el de concurrencia competitiva, valorando ante todo el mantenimiento de empleo en las empresas locales.

Estas ayudas están reguladas conforme ley 38/2003 General de Subvenciones, RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento, y Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente y son compatibles con las que puedan otorgar otras administraciones. Tienen carácter de subvención a fondo perdido, al estar destinadas a financiar los costes de mantenimiento del empleo.

La dotación económica para el ejercicio presupuestario se determinará en la correspondiente convocatoria anual, que se hará efectiva con cargo a las aplicaciones presupuestarias de cada ejercicio.

QUINTO.- Que desde el área de Desarrollo Local, consideramos que es necesario articular estas ayudas, y colaborar con el reflotamiento y/o mantenimiento empresarial en aquellas actividades, que han recibido orden de cerrar sus establecimientos en un primer momento de crisis y han visto reducidos sus horarios de apertura con posterioridad, por el estado de alarma..

Que la puesta en marcha de este conjunto de medidas de apoyo, no debe ser un acto puntual, sino que debe de mantenerse en el tiempo, hasta que se consiga recuperar la situación económica social, de la que venía disfrutando la localidad.

SEXTO.- Visto, que de acuerdo a lo dispuesto por tanto por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, como lo previsto en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se determina que en la correspondiente convocatoria, se establecerá la partida presupuestaria y el gasto consignado para ello, que será cuando se someta al control interno y aprobación del gasto que debe ser informado de manera previa y preceptiva por el órgano interventor para la convocatoria correspondiente de estas bases reguladoras.

#### **SE PROPONE:**

- Aprobación de estas bases reguladoras por el Pleno municipal.
- Publicación en boletín oficial de la provincia y web municipal."

Se da cuenta seguidamente del texto de las referidas **Bases Reguladoras:**

#### **1º.- Objeto y finalidad.**

El objeto de la presente bases reguladoras es paliar y actuar ante las consecuencias derivadas de la crisis económica generada por la situación de incertidumbre tras la pandemia, contribuyendo a facilitar el mantenimiento y cumplimiento de las obligaciones empresariales, además del mantenimiento de la actividad y empleo de las empresas en Benalmádena. Es imprescindible mantener la infraestructura empresarial de nuestro municipio y el personal cualificado que emplea hasta que se recupere la demanda y se alcance, al menos, el nivel anterior a la crisis. Se pretende así cumplir con la finalidad de ayudar a reactivar la economía de nuestra ciudad.



## **2º.- Bases reguladoras y normativa aplicable.**

1.- Las presentes bases reguladoras se regirá, en el marco de la Ordenanza general de subvenciones del ayuntamiento de Benalmádena, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2.- Asimismo, están sometidas al régimen de mínimos, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013), en virtud del cual la ayuda total de mínimos, concedida a una empresa, no será superior a 200.000 € durante un período de 3 ejercicios fiscales.

3.- La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, realizando convocatoria anual.

4.- Se incluirán en el Plan Estratégico anual de Subvenciones del Ayuntamiento de Benalmádena.

5.- Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **3º.- Crédito presupuestario.**

La dotación económica para el ejercicio presupuestario se determinará en la correspondiente convocatoria anual, que se hará efectiva con cargo a las aplicaciones presupuestarias de cada ejercicio.

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

## **4º.- Requisitos para ser persona o empresa beneficiaria.**

1.- Podrán solicitar esta subvención aquellas personas físicas o jurídicas (solo podrá realizarse y/o concederse una subvención por sociedad) legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad económica sea desarrollada por una persona autónoma o una microempresa., y que no haya sido beneficiario/a de esta misma subvención en la convocatoria anterior.

(Las microempresas se definen como aquellas empresas que ocupan hasta 10 trabajadores)

b) Que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo y que su actividad se encuadre en alguno de los CNAE recogidos en el ANEXO I.

c) Estar dado de alta en Seguridad Social (TGSS) y en Hacienda (AEAT) en el momento de la declaración de estado de alarma (14 de marzo de 2020) y de la presentación de la solicitud de la ayuda.



- d) Que el domicilio fiscal radique en Benalmádena y que la actividad se ejerza en un local comercial, específico y abierto al público, radicado en una vía pública del término municipal de Benalmádena
- e) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
- f) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Benalmádena.
- g) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Benalmádena, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.
- h) Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro, los titulares de contratos mercantiles de franquicia, las Uniones Temporales de Empresas, el personal autónomo colaborador, los autónomos y empresas que llevan a cabo su actividad en un equipamiento público en régimen de cesión o concesión, los titulares de contratos públicos de suministros y servicios de prestación sucesiva con el Ayuntamiento, las empresas de los sectores afectados por el régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE L352 de 24.12.2013), los autónomos que, además, trabajen por cuenta ajena y los empleados públicos.
- i) Quedan incluidos las actividades de los puestos de mercadillo con licencia de ocupación de la vía pública en Benalmádena con carácter permanente (hasta 2025) en el que conste residencia en la misma localidad, y tengan licencia fiscal en Benalmádena, debiendo cumplir el resto de condiciones establecidas como requisitos.

## **5º.- Cuantía y Criterios valoración.**

1.- Se concederá una cantidad fija de 3.000 € para personas físicas y jurídicas con o sin trabajadores a su cargo, dadas de alta en Hacienda Estatal (AEAT) y Seguridad Social (TGSS), y cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.

2.- La cantidad de 3.000 € a la que se refiere el apartado anterior, se incrementará 500 € por cada trabajador que mantenga la empresa en plantilla durante el plazo mínimo de un año natural, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, computado en términos de plantilla media (efectuando truncamiento a las unidades, es decir, computarán las unidades completas, despreciándose los decimales). Todo ello hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria. El tope máximo de financiación por plantilla será de 9 trabajadores.

3.-Criterios valoración,

Además de cumplir con todos los requisitos establecidos, será criterio de prelación la siguiente baremación, ponderando aquellas que cuenten con un número mayor de trabajadores en plantilla.

| NÚMERO DE TRABAJADORES PLANTILLA MEDIA | PUNTOS | IMPORTE AYUDA / EUROS |
|--|--------|-----------------------|
| 9                                      | 10     | 4.500                 |
| 8                                      | 9      | 4.000                 |



|          |   |       |
|----------|---|-------|
| 7        | 8 | 3.500 |
| 6        | 7 | 3.000 |
| 5        | 6 | 2.500 |
| 4        | 5 | 2.000 |
| 3        | 4 | 1.500 |
| 2        | 3 | 1.000 |
| 1        | 2 | 500   |
| AUTONOMO | 1 | 3.000 |

#### **6º.- Concurrencia con otras subvenciones.**

Las presentes ayudas son compatibles con la percepción por el beneficiario de cualquier otra subvención, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración o entidad, pública o privada, que se dirija a la misma finalidad y sea consecuencia de la crisis económica actual.

Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de mínimos, en ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de mínimos, actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de mínimos concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.

#### **7º.- Publicidad.**

De acuerdo con el art. 17.3.b) de la Ley General de Subvenciones, un extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación, además en la página web del Ayuntamiento de Benalmádena.

#### **8º.-Plazo y Forma de presentación de solicitudes.**

1º.- El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal.

[https://www.benalmadena.es/contenido\\_transparencia.php?m=benal\\_madena-transparencia&s=subvenciones](https://www.benalmadena.es/contenido_transparencia.php?m=benal_madena-transparencia&s=subvenciones)

2º.- Las solicitudes, que deberán dirigirse al Sr. Alcalde- Presidente, se presentarán por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benalmádena: <https://sede.benalmadena.es/>, en el apartado de "trámites", seleccionar materias y dentro de estas, seleccionar "Desarrollo Local". Asimismo, las solicitudes siempre se podrán presentar, junto con la documentación acreditativa en cada caso por los cauces reglamentarios que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir de la publicación de la convocatoria en la web municipal, Boletín de la provincia y Bdns.

4º.- Solo se admitirá una sola solicitud por la misma persona física o jurídica, solicitante, aunque tenga más de un local o establecimiento abiertos en Benalmádena, y/o la sociedad tenga más de un socio.





5º.- En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

6º.-La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

### **9º.- Documentación a aportar.**

1.- La solicitud normalizada (modelo recogido en ANEXO II) deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

A. En caso de persona física:

- a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.
- b) Certificado actualizado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta y el domicilio fiscal.
- c) Vida Laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) actualizada, acreditativa de los periodos de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- d) En caso de tener trabajadores a su cargo y querer beneficiarse del incremento al que se refiere el punto 5.2 de estas bases, relativo al número de trabajadores a su cargo, deberá de presentar Informe de Plantilla Media de la Empresa del año natural inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de la ayuda, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.
- e) Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta corriente y el número (IBAN) donde efectuar el ingreso de la subvención, en su caso.
- f) Fotocopia Licencia Ocupación vía pública para el caso de los puestos de mercadillos.

B. En caso de personas jurídicas, deberá presentar:

- a) CIF de la persona jurídica.
- b) Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta y el domicilio fiscal.
- d) Escritura de constitución, inscrita en el correspondiente Registro.
- e) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.
- f) DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica, de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.
- g) Vida Laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) actualizada, acreditativa de los periodos de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la persona administradora.
- h) En caso de tener trabajadores a su cargo y querer beneficiarse del incremento al que se refiere el punto 5.2 de esta convocatoria, relativo al número de trabajadores a su cargo, deberá de presentar Informe de Plantilla Media de la Empresa del año natural inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de la ayuda, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.
- i) Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta corriente y el número (IBAN) donde efectuar el ingreso de la subvención, en su caso.

2.- Declaración Responsable (modelo ANEXO III) firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:



- Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.
- Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser microempresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista, y mantener la actividad durante 12 meses desde la solicitud de subvención.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de mínimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

3.- Deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social (TGSS). El Ayuntamiento comprobará de oficio que el interesado se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con esta administración.

### **10º. -Procedimiento e instrucción del procedimiento.**

1.- La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en CAPÍTULO II de la Ley General de Subvenciones (artículos 23 a 27 de la LGS), realizando convocatoria anual. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Unidad de Desarrollo Local, encuadrada en el Área Interdepartamental, que procederá a la revisión de los expedientes de solicitud verificando que contengan la documentación exigida y realizando, en su caso, el trámite de subsanación de errores si procediera. Realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en el Portal de Internet del Ayuntamiento de Benalmádena (tablón de edictos electrónico), las siguientes relaciones:

- a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud en plazo, reuniendo la totalidad de requisitos y la documentación requerida.
- b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria, quedando su solicitud desestimada.
- c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación exigida, con indicación de la documentación requerida.
- d) A las personas solicitantes referidas en el punto b) y c) se les otorgará un plazo de 10 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.





2.- Se constituirá una Comisión de Valoración compuesta por el Alcalde-Presidente o Concejales en quien delegue, el jefe de la Sección Interdepartamental o personal cualificado que ostente rango de jefatura, que actuará como Secretario, y un técnico municipal. La Comisión, a la vista de la propuesta presentada emitirá un dictamen que, por conducto del órgano instructor, se someterá a la aprobación del Alcalde. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

### **11º.- Resolución.**

1.- La resolución de concesión y/o denegación de las ayudas corresponderá al Alcalde-Presidente.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haber notificado resolución, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

### **12º.- Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.**

Son obligaciones de las beneficiarias:

- a) Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, contados desde la fecha de la solicitud de la ayuda.
- b) En caso de optar a la subvención por tener a su cargo trabajadores, mantenimiento como mínimo de un 50% de la cifra de plantilla media que figure en el Informe de Plantilla Media de la empresa, referido a un año anterior a la fecha de presentación de la solicitud y que fue aportado por el interesado con la misma.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- e) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- f) Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

### **13º. - Justificación de las ayudas.**

1.- Transcurrido el plazo de 12 meses, contado desde la fecha de presentación de la solicitud, el beneficiario de la ayuda, en el plazo de un mes, deberá presentar cuenta



justificativa de la subvención (según modelo ANEXO IV) ante la Unidad de Desarrollo Local, a la que deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación expresa que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención: mantener la actividad empresarial en los doce meses anteriores y mantener, como mínimo, el 50% de la plantilla media de personal en el año inmediatamente anterior a la justificación, en comparación con el año inmediatamente anterior al de la solicitud de la ayuda. En su caso, una evaluación de los resultados obtenidos, respecto a los previstos.
- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta y el domicilio fiscal.
- Informe Vida laboral (TGSS) correspondiente de la persona física o de la persona administradora, actualizado a la fecha de presentación de la justificación.
- En caso de tener trabajadores a su cargo, deberá de presentar un Informe de Plantilla Media de la empresa, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, que comprenda los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de justificación de la subvención.

2.- En el caso de observarse algún defecto en la documentación presentada, se requerirá al beneficiario para que subsane defectos, complete la documentación o amplíe la información.

La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente, previo informe de conformidad del responsable del órgano gestor.

#### **14º.- Pago de la subvención.**

1.-El pago de estas subvenciones se realizará en dos plazos:

- a) Primer plazo: 50% de la ayuda en el momento de la resolución de concesión de la misma, sin que sea necesaria la constitución de garantías.
- b) Segundo plazo: 50% una vez justificada la subvención y aprobada dicha justificación por el órgano competente.

2.- El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria.

3.- En caso de incumplimiento de las obligaciones, detalladas en esta convocatoria, el órgano instructor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados.

#### **15º.- Reintegro de las subvenciones.**

1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Si la persona beneficiaria incumple la obligación del mantenimiento durante 12 meses, de como mínimo el 50% de la plantilla, establecido en el punto 11 de la convocatoria, procederá el reintegro del importe de la subvención recibida por este concepto. En su caso, podrá compensarse, detrayendo la cantidad que correspondiera, en el segundo plazo del pago de la ayuda.

3.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o



empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el órgano gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

#### **16º.-Recursos.**

1. Contra las presentes bases se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.
2. La resolución del Alcalde-Presidente por la que se conceden o deniegan las subvenciones pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra él recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

#### **ANEXO I: CNAE DE ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES**

- 4511 Venta de otros vehículos de motor**
- 4519 Venta de otros vehículos de motor**
- 4532 Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor**
- 4719 Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados**
- 4751 Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados**
- 4752 Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados**
- 4753 Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados**
- 4754 Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados**
- 4759 Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados**
- 4761 Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados**
- 4763 Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados**
- 4764 Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados**
- 4765 Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados**
- 4771 Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados**
- 4772 Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados**
- 4776 Comercio al por menor de flores, plantas, semillas y fertilizantes**
- 4777 Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados**
- 4778 Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados**
- 4779 Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos especializados**
- 4781 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebida y tabaco, en puestos de venta y en mercadillos.**



- 4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos**
- 4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos**
- 5530 Campings y aparcamientos para caravanas**
- 5610 Restaurantes y puestos de comidas**
- 5621 Provisión de comidas preparadas para eventos**
- 5629 Otros servicios de comidas**
- 5630 Establecimientos de bebidas**
- 5914 Actividades de exhibición cinematográfica**
- 7911 Actividades de las agencias de viajes**
- 9001 Artes escénicas**
- 9004 Gestión de salas de espectáculos**
- 9102 Actividades de museos**
- 9103 Gestión de lugares y edificios históricos**
- 9104 Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales**
- 9105 Actividades de bibliotecas**
- 9106 Actividades archivos**
- 9200 Actividades de juegos de azar y apuestas**
- 9311 Gestión de instalaciones deportivas**
- 9312 Actividades de los clubes deportivos**
- 9313 Actividades de los gimnasios**
- 9319 Otras actividades deportivas**
- 9321 Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos**
- 9329 Otras actividades recreativas y de entretenimiento**
- 9602 Peluquería y otros tratamientos de belleza**

Se da cuenta por último del informe emitido al efecto por el Secretario Municipal:

### **APROBACIÓN DE BASES REGULADORAS DE SUBVENCIÓN R-ABRE**

D. José Antonio Ríos Sanagustín, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, de acuerdo con el encargo de fecha 15 de enero, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

### **INFORME**

**PRIMERO.** El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 22 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- Los artículos 55 a 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Los artículos 21.1.f) y s), 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en el caso de tratarse de Asociaciones.
- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

**TERCERO.** El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas, según lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La convocatoria tendrá, necesariamente, el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y deberá publicarse en la BDNS.

**CUARTO.** La Resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se motivará, de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la Resolución adoptada.

El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. Conforme al artículo 25.4 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la Resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

**QUINTO.** En cuanto al suministro de información a la BDNS se deberá estar a lo dispuesto los artículos 4 y siguientes del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

**SEXTO.** La convocatoria fijará, necesariamente, la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos presupuestarios a los que se imputan.

**SÉPTIMO.** El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. Cuando la subvención se conceda en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no se requerirá otra justificación que la acreditación conforme a los medios que establezca la normativa reguladora.

**OCTAVO.** El procedimiento a seguir será el siguiente:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523665141207707176 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



- A.** La convocatoria de la subvención prevista en el Plan Estratégico municipal de subvenciones.
- B.** Con carácter previo a la convocatoria de la subvención deberá emitirse informe de fiscalización y aprobarse el gasto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 184.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 54 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- C.** El procedimiento se iniciará mediante convocatoria aprobada por Resolución de la Alcaldía, y según lo dispuesto en las Bases Regulatoras u Ordenanza específica, en su caso.
- D.** Aprobada la convocatoria, deberá publicarse en la BDNS, siguiendo el procedimiento establecido al efecto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollado en el artículo 6 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo.  
Cualquier modificación de la convocatoria surgida con posterioridad a su registro en la BDNS deberá ser tramitada en los mismos términos previstos para las convocatorias; la BDNS mostrará públicamente el texto de cada convocatoria y sus modificaciones posteriores.
- E.** Publicado el extracto de la convocatoria podrá iniciarse el plazo establecido para la presentación de solicitudes por los interesados, en los términos establecidos en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.  
Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo los documentos que ya se encuentren en poder de la administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra administración, en los términos del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.
- F.** Si alguna solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- G.** Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, el órgano competente para llevar a cabo la **instrucción**, que será el así designado en la convocatoria, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.  
Las actividades de instrucción comprenderán:  
— Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.  
Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.  
— Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.
- I.** Evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado encargado de formular al órgano concedente la propuesta de concesión a través del órgano instructor, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.





**J.** Los beneficiarios deberán acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de condición, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma en que se determine reglamentariamente.

**K.** Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará la **propuesta de resolución definitiva**, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

**L.** La resolución de la concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente, y se efectuará en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución.

Además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

La Resolución del procedimiento se deberá notificar a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación y publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento”

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente con los votos positivos del equipo de gobierno y de C's y la abstención de PP y VOX, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno la aprobación de las nuevas bases en los términos indicados.”

**El Pleno por 22 votos a favor (11, 2, 6 y 3, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular y Ciudadanos) y 2 abstenciones (Grupo VOX), de los 25 miembros que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión Informativa transcrito y, en consecuencia, la aprobación de las nuevas Bases Reguladoras de Subvenciones Re-Abre:**

### **NUEVAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES RE-ABRE**

#### **1º.- Objeto y finalidad.**

El objeto de la presente bases reguladoras es paliar y actuar ante las consecuencias derivadas de la crisis económica generada por la situación de incertidumbre tras la pandemia, contribuyendo a facilitar el mantenimiento y cumplimiento de las obligaciones empresariales, además del mantenimiento de la actividad y empleo de las empresas en Benalmádena. Es imprescindible mantener la infraestructura empresarial de nuestro municipio y el personal cualificado que emplea hasta que se recupere la demanda y se alcance, al menos, el nivel anterior a la crisis. Se pretende así cumplir con la finalidad de ayudar a reactivar la economía de nuestra ciudad.

#### **2º.- Bases reguladoras y normativa aplicable.**

1.- Las presentes bases reguladoras se regirá, en el marco de la Ordenanza general de subvenciones del ayuntamiento de Benalmádena, de la Ley 38/2003,



de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2.- Asimismo, están sometidas al régimen de mínimos, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013), en virtud del cual la ayuda total de mínimos, concedida a una empresa, no será superior a 200.000 € durante un período de 3 ejercicios fiscales.

3.- La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, realizando convocatoria anual.

4.- Se incluirán en el Plan Estratégico anual de Subvenciones del Ayuntamiento de Benalmádena.

5.- Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **3º.- Crédito presupuestario.**

La dotación económica para el ejercicio presupuestario se determinará en la correspondiente convocatoria anual, que se hará efectiva con cargo a las aplicaciones presupuestarias de cada ejercicio.

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

### **4º.- Requisitos para ser persona o empresa beneficiaria.**

1.- Podrán solicitar esta subvención aquellas personas físicas o jurídicas (solo podrá realizarse y/o concederse una subvención por sociedad) legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad económica sea desarrollada por una persona autónoma o una microempresa., y que no haya sido beneficiario/a de esta misma subvención en la convocatoria anterior.

(Las microempresas se definen como aquellas empresas que ocupan hasta 10 trabajadores)

b) Que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo y que su actividad se encuadre en alguno de los CNAE recogidos en el ANEXO I.

c) Estar dado de alta en Seguridad Social (TGSS) y en Hacienda (AEAT) en el momento de la declaración de estado de alarma (14 de marzo de 2020) y de la presentación de la solicitud de la ayuda.



- d) Que el domicilio fiscal radique en Benalmádena y que la actividad se ejerza en un local comercial, específico y abierto al público, radicado en una vía pública del término municipal de Benalmádena
- e) No encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
- f) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Benalmádena.
- g) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Benalmádena, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.
- h) Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro, los titulares de contratos mercantiles de franquicia, las Uniones Temporales de Empresas, el personal autónomo colaborador, los autónomos y empresas que llevan a cabo su actividad en un equipamiento público en régimen de cesión o concesión, los titulares de contratos públicos de suministros y servicios de prestación sucesiva con el Ayuntamiento, las empresas de los sectores afectados por el régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE L352 de 24.12.2013), los autónomos que, además, trabajen por cuenta ajena y los empleados públicos.
- i) Quedan incluidos las actividades de los puestos de mercadillo con licencia de ocupación de la vía pública en Benalmádena con carácter permanente (hasta 2025) en el que conste residencia en la misma localidad, y tengan licencia fiscal en Benalmádena, debiendo cumplir el resto de condiciones establecidas como requisitos.

## **5º.- Cuantía y Criterios valoración.**

1.- Se concederá una cantidad fija de 3.000 € para personas físicas y jurídicas con o sin trabajadores a su cargo, dadas de alta en Hacienda Estatal (AEAT) y Seguridad Social (TGSS), y cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.

2.- La cantidad de 3.000 € a la que se refiere el apartado anterior, se incrementará 500 € por cada trabajador que mantenga la empresa en plantilla durante el plazo mínimo de un año natural, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, computado en términos de plantilla media (efectuando truncamiento a las unidades, es decir, computarán las unidades completas, despreciándose los decimales). Todo ello hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria. El tope máximo de financiación por plantilla será de 9 trabajadores.

3.- Criterios valoración,



Además de cumplir con todos los requisitos establecidos, será criterio de prelación la siguiente baremación, ponderando aquellas que cuenten con un número mayor de trabajadores en plantilla.

| NÚMERO DE TRABAJADORES PLANTILLA MEDIA | PUNTOS | IMPORTE AYUDA / EUROS |
|--|--------|-----------------------|
| 9                                      | 10     | 4.500                 |
| 8                                      | 9      | 4.000                 |
| 7                                      | 8      | 3.500                 |
| 6                                      | 7      | 3.000                 |
| 5                                      | 6      | 2.500                 |
| 4                                      | 5      | 2.000                 |
| 3                                      | 4      | 1.500                 |
| 2                                      | 3      | 1.000                 |
| 1                                      | 2      | 500                   |
| AUTONOMO                               | 1      | 3.000                 |

#### **6º.- Concurrencia con otras subvenciones.**

Las presentes ayudas son compatibles con la percepción por el beneficiario de cualquier otra subvención, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración o entidad, pública o privada, que se dirija a la misma finalidad y sea consecuencia de la crisis económica actual.

Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de mínimos, en ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de mínimos, actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de mínimos concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.

#### **7º.- Publicidad.**

De acuerdo con el art. 17.3.b) de la Ley General de Subvenciones, un extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación, además en la página web del Ayuntamiento de Benalmádena.

#### **8º.-Plazo y Forma de presentación de solicitudes.**

1º.- El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal.

[https://www.benalmadena.es/contenido\\_transparencia.php?m=benal\\_madena-transparencia&s=subvenciones](https://www.benalmadena.es/contenido_transparencia.php?m=benal_madena-transparencia&s=subvenciones)



2º.- Las solicitudes, que deberán dirigirse al Sr. Alcalde- Presidente, se presentarán por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benalmádena: <https://sede.benalmadena.es/>, en el apartado de “trámites”, seleccionar materias y dentro de estas, seleccionar “Desarrollo Local”. Asimismo, las solicitudes siempre se podrán presentar, junto con la documentación acreditativa en cada caso por los cauces reglamentarios que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir de la publicación de la convocatoria en la web municipal, Boletín de la provincia y Bdns.

4º.- Solo se admitirá una sola solicitud por la misma persona física o jurídica, solicitante, aunque tenga más de un local o establecimiento abiertos en Benalmádena, y/o la sociedad tenga más de un socio.

5º.- En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

6º.-La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

### **9º.- Documentación a aportar.**

1.- La solicitud normalizada (modelo recogido en ANEXO II) deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

A. En caso de persona física:

- a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.
- b) Certificado actualizado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta y el domicilio fiscal.
- c) Vida Laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) actualizada, acreditativa de los periodos de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- d) En caso de tener trabajadores a su cargo y querer beneficiarse del incremento al que se refiere el punto 5.2 de estas bases, relativo al número de trabajadores a su cargo, deberá de presentar Informe de Plantilla Media de la Empresa del año natural inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de la ayuda, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.
- e) Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta corriente y el número (IBAN) donde efectuar el ingreso de la subvención, en su caso.
- f) Fotocopia Licencia Ocupación vía pública para el caso de los puestos de mercadillos.

B. En caso de personas jurídicas, deberá presentar:

- a) CIF de la persona jurídica.
- b) Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta y el domicilio fiscal.
- c) Escritura de constitución, inscrita en el correspondiente Registro.



- d) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.
- e) DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica, de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.
- f) Vida Laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) actualizada, acreditativa de los periodos de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la persona administradora.
- g) En caso de tener trabajadores a su cargo y querer beneficiarse del incremento al que se refiere el punto 5.2 de esta convocatoria, relativo al número de trabajadores a su cargo, deberá de presentar Informe de Plantilla Media de la Empresa del año natural inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de la ayuda, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.
- h) Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta corriente y el número (IBAN) donde efectuar el ingreso de la subvención, en su caso.

2.- Declaración Responsable (modelo ANEXO III) firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.
- Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser microempresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista, y mantener la actividad durante 12 meses desde la solicitud de subvención.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de mínimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

3.- Deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social (TGSS). El Ayuntamiento comprobará de oficio que el interesado se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con esta administración.

### **10º. -Procedimiento e instrucción del procedimiento.**

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523665141207707176 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>





1.- La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en CAPÍTULO II de la Ley General de Subvenciones (artículos 23 a 27 de la LGS), realizando convocatoria anual.

La instrucción del procedimiento corresponderá a la Unidad de Desarrollo Local, encuadrada en el Área Interdepartamental, que procederá a la revisión de los expedientes de solicitud verificando que contengan la documentación exigida y realizando, en su caso, el trámite de subsanación de errores si procediera. Realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en el Portal de Internet del Ayuntamiento de Benalmádena (tablón de edictos electrónico), las siguientes relaciones:

- a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud en plazo, reuniendo la totalidad de requisitos y la documentación requerida.
- b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria, quedando su solicitud desestimada.
- c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación exigida, con indicación de la documentación requerida.
- d) A las personas solicitantes referidas en el punto b) y c) se les otorgará un plazo de 10 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

2.- Se constituirá una Comisión de Valoración compuesta por el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, el jefe de la Sección Interdepartamental o personal cualificado que ostente rango de jefatura, que actuará como Secretario, y un técnico municipal. La Comisión, a la vista de la propuesta presentada emitirá un dictamen que, por conducto del órgano instructor, se someterá a la aprobación del Alcalde. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

### **11º.- Resolución.**

1.- La resolución de concesión y/o denegación de las ayudas corresponderá al Alcalde-Presidente.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haber notificado resolución, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o



internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

## **12º.- Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.**

Son obligaciones de las beneficiarias:

- a) Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, contados desde la fecha de la solicitud de la ayuda.
- b) En caso de optar a la subvención por tener a su cargo trabajadores, mantenimiento como mínimo de un 50% de la cifra de plantilla media que figure en el Informe de Plantilla Media de la empresa, referido a un año anterior a la fecha de presentación de la solicitud y que fue aportado por el interesado con la misma.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- e) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- f) Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

## **13º. - Justificación de las ayudas.**

1.- Transcurrido el plazo de 12 meses, contado desde la fecha de presentación de la solicitud, el beneficiario de la ayuda, en el plazo de un mes, deberá presentar cuenta justificativa de la subvención (según modelo ANEXO IV) ante la Unidad de Desarrollo Local, a la que deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación expresa que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención: mantener la actividad empresarial en los doce meses anteriores y mantener, como mínimo, el 50% de la plantilla media de personal en el año inmediatamente anterior a la justificación, en comparación con el año inmediatamente anterior al de la solicitud de la ayuda. En su caso, una evaluación de los resultados obtenidos, respecto a los previstos.
- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta y el domicilio fiscal.



- Informe Vida laboral (TGSS) correspondiente de la persona física o de la persona administradora, actualizado a la fecha de presentación de la justificación.
- En caso de tener trabajadores a su cargo, deberá de presentar un Informe de Plantilla Media de la empresa, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, que comprenda los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de justificación de la subvención.

2.- En el caso de observarse algún defecto en la documentación presentada, se requerirá al beneficiario para que subsane defectos, complete la documentación o amplíe la información.

La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente, previo informe de conformidad del responsable del órgano gestor.

#### **14º.- Pago de la subvención.**

1.-El pago de estas subvenciones se realizará en dos plazos:

- a) Primer plazo: 50% de la ayuda en el momento de la resolución de concesión de la misma, sin que sea necesaria la constitución de garantías.
- b) Segundo plazo: 50% una vez justificada la subvención y aprobada dicha justificación por el órgano competente.

2.- El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria.

3.- En caso de incumplimiento de las obligaciones, detalladas en esta convocatoria, el órgano instructor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados.

#### **15º.- Reintegro de las subvenciones.**

1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Si la persona beneficiaria incumple la obligación del mantenimiento durante 12 meses, de como mínimo el 50% de la plantilla, establecido en el punto 11 de la convocatoria, procederá el reintegro del importe de la subvención recibida por este concepto. En su caso, podrá compensarse, detrayendo la cantidad que correspondiera, en el segundo plazo del pago de la ayuda.

3.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el órgano gestor



a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

## **16º.-Recursos.**

1. Contra las presentes bases se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.
2. La resolución del Alcalde-Presidente por la que se conceden o deniegan las subvenciones pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra él recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

### **ANEXO I: CNAE DE ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES**

**4511 Venta de otros vehículos de motor**

**4519 Venta de otros vehículos de motor**

**4532 Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor**

**4719 Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados**

**4751 Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados**

**4752 Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados**

**4753 Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados**

**4754 Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados**

**4759 Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados**

**4761 Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados**

**4763 Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados**

**4764 Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados**

**4765 Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados**

**4771 Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados**

**4772 Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados**

**4776 Comercio al por menor de flores, plantas, semillas y fertilizantes**



- 4777 Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados**
- 4778 Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados**
- 4779 Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos especializados**
- 4781 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebida y tabaco, en puestos de venta y en mercadillos.**
- 4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos**
- 4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos**
- 5530 Campings y aparcamientos para caravanas**
- 5610 Restaurantes y puestos de comidas**
- 5621 Provisión de comidas preparadas para eventos**
- 5629 Otros servicios de comidas**
- 5630 Establecimientos de bebidas**
- 5914 Actividades de exhibición cinematográfica**
- 7911 Actividades de las agencias de viajes**
- 9001 Artes escénicas**
- 9004 Gestión de salas de espectáculos**
- 9102 Actividades de museos**
- 9103 Gestión de lugares y edificios históricos**
- 9104 Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales**
- 9105 Actividades de bibliotecas**
- 9106 Actividades archivos**
- 9200 Actividades de juegos de azar y apuestas**
- 9311 Gestión de instalaciones deportivas**
- 9312 Actividades de los clubes deportivos**
- 9313 Actividades de los gimnasios**
- 9319 Otras actividades deportivas**
- 9321 Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos**
- 9329 Otras actividades recreativas y de entretenimiento**
- 9602 Peluquería y otros tratamientos de belleza**

**Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, correspondiendo el presente certificado al Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de enero de 2021, sobre “8º.- Aprobación de nuevas Bases Regulatoras de Subvenciones Re-Abre”, salvedad y a reservas de los términos que resulten del acta correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.**

Vº Bº



**Ayuntamiento de Benalmádena**  
**Secretaría General**



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523665141207707176 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>